SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ORD: 00321

ANT.: Solicitud de pronunciamiento del Instituto Profesional Virginio Gómez de 5 de enero de 2022.

MAT.: Interpretación y aplicación de la ley N° 21.398, que modificó la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores.

SANTIAGO, 01 ABR 2022

DE: JORGE AVILÉS BARROS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR

A: RENATA SALGADO VARAS
SECRETARIA GENERAL
INSTITUTO PROFESIONAL VIRGINIO GÓMEZ

Junto con saludar, se informa a usted que esta Superintendencia ha recibido la consulta del antecedente, a través de la cual la Secretaria General del Instituto Profesional Virginio Gómez solicitó la interpretación del artículo 3 quáter de la ley N° 19.496, incorporado por la Ley N° 21.398, publicada el 24 de diciembre de 2021.

Al respecto, solicitó conocer qué se entiende por certificados de estudios, y si estos comprenderían también los diplomas de título, certificado de título y copias de los mismos. Además, respecto a la posibilidad de que dichos certificados puedan ser solicitados has dos veces en un año, consulta sí esto significa que desde la tercera solicitud pueden cobrar los documentos.

Sobre el particular, cumplo con informar a usted lo siguiente:

El artículo 3 quáter del Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2019, del Ministerio de Economía, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, establece que *"los establecimientos de educación superior, institutos profesionales y de formación técnica deberán otorgar gratuitamente los certificados de estudios, de notas, de estado de deuda u otros análogos, a solicitud del alumno, exalumno o de aquel que haya suspendido sus estudios o se encuentre moroso en la respectiva institución educacional. Dichos certificados podrán ser solicitados hasta por dos veces en un año y deberán ser emitidos dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la presentación de la respectiva solicitud. La emisión de los mencionados certificados podrá ser realizada a través de medios electrónicos y deberá serlo en papel en los casos en que el establecimiento no cuente con medios electrónicos o así sea solicitado expresamente"*.

En otro orden de ideas, se concluye que los diplomas no caben dentro del concepto de *"u otros análogos"* pues estos no constituyen certificados, debido a que son documentos oficiales de la institución de educación superior con mayores formalidades y en un formato diferente. A saber, generalmente el papel es más grueso, lo firma el respetivo rector y otras autoridades de la casa de estudios, tiene sello, lo completa un calígrafo, se otorgan generalmente durante una ceremonia de titulación y es uno por estudiante.

En relación con la posibilidad de solicitarlos hasta dos veces en un año, la ley es clara al señalar que el interesado puede solicitar gratuitamente todos los certificados hasta dos veces en un año. En efecto, dado el tenor literal del artículo en cuestión no existen elementos que permitan limitar el derecho de los interesados a recibir solo dos certificados de forma gratuita, lo que la ley limita a dos son las veces en que pueden recibir gratuitamente el mismo certificado durante el transcurso de un año de una determina institución. Por lo tanto y en virtud del artículo 104 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que consagra el principio de autonomía con que cuentas las instituciones de educación superior, es posible concluir que las casas de estudios podrían cobrar la tercera emisión del mismo certificado dentro de un año calendario a solicitud de uno de sus alumnos o exalumnos.

En virtud de lo anterior, es posible concluir que la intención del legislador fue la de liberar a los interesados de cualquier cobro hasta por dos veces durante un año por la obtención de cada uno de los certificados emitidos por las respectivas casas de estudios.

Sin otro particular, se despide atentamente,

REPUBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACION SUPERIOR
SUPERINTENDENTE

JORGE AVILÉS BARROS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR

FAG/TVA

Distribución:
- Destinatario 1c
- Fiscalía 1c
- Gabinete 1c
- Partes y archivo 1c
- Total 4c

Expediente MGD N° 2022-00077